CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE USO DE NOMBRE O "NAMING RIGHT" CTO1848-26

ENTIDAD:	**TRANSMILENIO S.A.**
NIT:	830.063.506-6
ORDENADORA DEL GASTO:	**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.166.440 actuando en su calidad de Subgerente de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 321 del 12 de agosto de 2026 y el Acta de Posesión No. 067 de 2026, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegado para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo séptimo de la Resolución No. 342 del 15 de octubre de 2025
ASOCIADO:	**MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S**
NIT:	830.104.453-1
REPRESENTANTE LEGAL:	**MAURICIO PRIETO URIBE**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.312.078 de Medellín
Entre los suscritos antes enunciados acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT"**, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y las cláusulas que a continuación se enuncian:	
OBJETO	Autorizar por parte de **TRANSMILENIO S.A.** el uso de derecho de nombre o "Naming Right" de la Estación del Sistema TransMilenio denominada originalmente Calle 100, para que en adelante sea denominada en virtud del contrato a suscribir bajo la figura de "Naming Right" como "**Calle 100 -Marketmedios"**, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas, así como con los requerimientos ambientales, sanitarios y de seguridad que para ello establezcan **TRANSMILENIO S.A.,** y las autoridades competentes.
VALOR DEL CONTRATO	**$305.107.464 incluido IVA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato es de **DOCE (12)** meses contados a partir del día de la suscripción del acta de inicio del contrato.

Entre los suscritos, a saber, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.,** sociedad por acciones, constituida por entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., identificada con **NIT. 830.063.506-6**, y representado para este **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE NOMBRE o "NAMING RIGHT"** por **OLGA LUCÍA RAMÍREZ DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.166.440 actuando en su calidad de Subgerente de Desarrollo

Inmobiliario y de Negocios de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 321 del 12 de agosto de 2026 y el Acta de Posesión No. 067 de 2026, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegado para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo séptimo de la Resolución No. 342 del 15 de octubre de 2025, en adelante "**TRANSMILENIO S.A**.", por una parte, y por la otra parte **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S,** sociedad debidamente constituida e identificada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con Nit No. 830.104.453-1, representada legalmente por **MAURICIO PRIETO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.312.078 de Medellín, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT**", previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

I) Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales. En este sentido, se trata de una sociedad pública de las citadas en la Ley 489 de 1998, en el artículo 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1°, así como en el artículo 68 primer inciso, en lo referente a la organización de la administración pública.

De conformidad con lo anterior, el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S.A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Ahora, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por otra parte, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cobija a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así:

> *"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.*

Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece, sobre el régimen de los actos y contratos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

II) De la explotación colateral

Conforme las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no le es aplicable el Estatuto de Contratación Estatal.

Que, por su parte, el artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad **TRANSMILENIO S.A**. adoptados mediante la Escritura Pública 1528 de 1999, con las

modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública No. 1129 del 12 de mayo de 2025 de la Notaría 3 de Bogotá, establece:

> *"**ARTÍCULO 4º. OBJETO.** Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formará parte del objeto social de la entidad liderar, estructurar, promover, desarrollar, ejecutar y participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada, en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Público de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".*
>
> *Así mismo, **TRANSMILENIO S.A.** podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.*
>
> *También le corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.*
>
> *Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.*
>
> *En cumplimiento de las actividades antes descritas **TRANSMILENIO S.A.** procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.*
>
> *Adicionalmente, podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir*

sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles tangibles o intangibles que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.
En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de estas funciones…"

Que el Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., dispuso que **TRANSMILENIO S.A.** será el titular del Sistema TransMilenio conforme con lo establecido en la Ley 310 de 1996, y en su artículo 16, relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, prevé:

*"Artículo 16º.- Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.**, la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, **las explotaciones colaterales** que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera del texto)*

Por lo antes expuesto, **TRANSMILENIO S.A.** aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento. En cuanto a las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, se hará mediante la aplicación del derecho privado vigente.

Es así, como el Consejo de Estado señala lo siguiente:

*"Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, **debe entenderse que sólo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones, esto es, las normas especiales, pero en lo no***

exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual.[1] *" (Resaltado fuera de texto)*

En este sentido se determina cuál es el alcance real que tiene el Artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no se encuentre regulado por la misma norma.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo: (…)

"i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos[2] o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables *a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa[3]" (subrayado y/ resaltado fuera de texto)*

Se resalta como ya se indicó, que sólo existen dos excepciones a la contratación por medio de las normas del derecho público, sin que ello implique apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa y de lo relativo al control fiscal.

De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente que se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública, con el fin de poder desarrollar su actividad de manera competitiva. Sobre este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

"(…) La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ***ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares****, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.*

Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial ***se desarrollen con las mismas oportunidades y ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos****, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar.
[2] No sobra afirmar que el criterio "mercados monopolísticos" fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.
[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo ***en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público*** *pertinentes*[4]*."* (Subrayado y resaltado fuera de texto).

III) Contrato de Autorización de DERECHOS DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT"

El Sistema TransMilenio ha construido una imagen como referente en movilidad urbana, que es reconocida nacional e internacionalmente y aceptada por los ciudadanos de Bogotá D.C. al buscar prestar un servicio de transporte seguro, rápido y eficiente.

Para lograr la consolidación del Sistema TransMilenio como símbolo de progreso de la ciudad capital, la Subgerencia de Negocios Colaterales ha diseñado estrategias comerciales, para visibilizar su marca y portafolio de servicios, lo que permite avanzar en el reposicionamiento de la imagen y fortalecer entre los potenciales clientes nacionales e internacionales este Sistema. Esto, por medio del desarrollo de acciones y eventos de comunicación directa de impacto masivo.

TRANSMILENIO S.A. en su portafolio de servicios realiza la comercialización del proyecto denominado "Naming Right" como línea de negocios, enmarcada dentro de su estrategia comercial "**TRANSMILENIO GO -TRANSMILENIO** Gestor de oportunidades", que tiene como prioridades:

a. Crear alianzas eficientes entre ambas partes para generar beneficios mutuos.
b. Buscar aliados comerciales ubicados cerca de la infraestructura para generar nuevos ingresos que contribuyan a los gastos operativos del Sistema TransMilenio.
c. Identificar aliados potenciales a través de censos de áreas cercanas a estaciones y portales.
d. Desarrollar estrategias y propuestas comerciales de negocios, atendiendo las variables y necesidades de marketing de cada cliente.
e. Lograr que los aliados realicen acciones que conlleven a la recuperación de la confianza, apropiación, pertenencia y cuidado del Sistema TransMilenio.

Dentro de este proyecto existen varios paquetes comerciales que incluyen las diferentes servicios y productos del portafolio de explotación colateral de la Entidad como Naming Right y publicidad entre otros.

Es importante mencionar que, dentro de esta estrategia **TRANSMILENIO S.A.** ha generado bonificaciones para los Aliados Comerciales que se vinculen bajo la campaña "AliaDos TransMi", los cuales se encuentran soportados dentro de la Resolución vigente por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de **TRANSMILENIO S.A**.

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES SAS presentó propuesta comercial con radicado 2026-ER-64943 del 27 de octubre de 2026 por medio del cual manifiestan su interés en suscribir un contrato de Derecho de uso de nombre – Naming Right para denominar la estación Calle 100 del Sistema TransMilenio como "**Calle 100-Marketmedios".**

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES SAS se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y parafiscales frente al sistema de seguridad social, adjuntando certificado expedido por el Revisor Fiscal, de fecha 01 de octubre de 2026.

IV) Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Código Civil y Código de Comercio y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos y en los documentos oficiales de **TRANSMILENIO S.A.** Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

TRANSMILENIO S.A.:	Persona jurídica que concede el uso del nombre o "Naming Right" de la estación del Sistema TransMilenio a cambio de una remuneración o tarifa fijada por la Entidad.
MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.:	Persona jurídica a quien se le concede el uso del nombre o "Naming Right" de la estación del Sistema TransMilenio a cambio de una remuneración o tarifa fijada por la Entidad.
CONTRATO:	Acuerdo de voluntades entre **TRANSMILENIO S.A.** y **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** por medio del cual **TRANSMILENIO S.A.** permite el uso del nombre o "Naming Right" de la Estación del Sistema TransMilenio a cambio de una remuneración o tarifa fijada por la Entidad.
ENTIDAD:	Persona jurídica, dedicada a una actividad comercial, que para el presente caso es **TRANSMILENIO S.A.**
ESPACIO OBJETO DEL CONTRATO:	Es el (los) uso del nombre o "Naming Right" de la estación o portal del Sistema TransMilenio objeto material del presente contrato del cual se describe y delimita, según este documento.
EXPLOTACIÓN COLATERAL:	Facultad establecida el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas

	industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica de sujetarse a las disposiciones del Derecho Privado.
INFRAESTRUCTURA:	Espacio físico a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, susceptible de explotación colateral para generar ingresos adicionales a la Entidad, por medio de las distintas unidades de negocios identificadas en el portafolio de servicios.
JUSTIFICACIÓN:	Consiste en una descripción precisa de la necesidad del aprovechamiento de los espacios públicos, establecidos en los estudios previos.
NAMING RIGHT:	Los derechos de denominación (o derechos de denominación comercial o derechos sobre el nombre), también conocidos en idioma inglés como "Naming Right", es una técnica publicitaria con la cual una persona jurídica adquiere el derecho a nombrar una estación del Sistema TransMilenio, por un determinado periodo de tiempo a cambio de una remuneración para la Entidad.
PERFECCIONAMIENTO:	Los contratos de explotación colateral se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito o se apruebe en la plataforma digital.
PROPUESTA COMERCIAL:	Oferta que realiza una persona natural o jurídica, en la que informa el propósito de utilizar el uso del nombre o "Naming Right" de la estación del Sistema TransMilenio en calidad de **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT" "**en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, con el fin de brindar un bien o servicio a los usuarios del Sistema, a cambio de la obtención de recursos económicos, reconocimiento, recordación y/o posicionamiento de marca, con el propósito de que **TRANSMILENIO S.A.**, lo acepte.
REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	Son aquellas condiciones que deben cumplir las partes del Contrato antes de iniciar su ejecución.
USO INDEBIDO DEL ESPACIO:	Es la realización de actividades con

	motivación económica desarrolladas por particulares en el espacio dado en **NAMING RIGHT**, sin la respectiva autorización por parte de **TRANSMILENIO S.A**, de conformidad a sus competencias y en general cualquier ocupación indebida que se haga de éste, contraviniendo la Constitución, la Ley y las normas distritales que velan por la protección del espacio público.

V) CONSIDERACIONES

1. **TRANSMILENIO S.A.** tiene a cargo la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

2. El Sistema TransMilenio es un referente internacional en transporte masivo urbano de pasajeros. Diariamente el Sistema TransMilenio moviliza cerca de 4 millones de usuarios. El Sistema tiene una longitud de 114,4 km en vías troncales que son vistas por un número grande e indeterminado de ciudadanos. El alto tráfico y visibilidad del Sistema lo ha hecho atractivo como espacio para que grandes marcas a través de su estrategia publicitaria realicen posicionamiento de marca adoptando el nombre de la Estación y/o Portal del Sistema TransMilenio a través de los contratos de **DERECHO DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT",** por un periodo determinado a cambio de una contraprestación convirtiéndose en una oportunidad para la generación de ingresos colaterales para el Sistema TransMilenio, es decir, ingresos no relacionados con la tarifa que se le cobra al usuario.

3. La experiencia de **TRANSMILENIO S.A.** ha mostrado que la suscripción de contratos de **DERECHO DE USO DE NOMBRE** o **NAMING RIGHT"** es positiva para la Entidad. Es así como desde año 2021 los ingresos obtenidos por esta línea de negocios crecieron de la siguiente manera:

2023	2024	2025
$ 3.821.099.537	$ 5.763.327.135	$ 5.564.923.810

4. La suscripción del presente contrato no genera derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos dados en **EL CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT,** no genera derechos adquiridos y en todo caso, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política.

5. **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES SAS** presentó propuesta comercial con radicado 2026-ER-64943 del 27 de octubre de 2026 por medio del cual manifiestan su interés en suscribir un contrato de Derecho de uso de nombre – Naming Right para denominar la estación Calle 100 del Sistema TransMilenio como "**Calle 100- Marketmedios".**

6. El presente **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE USO DE NOMBRE O "NAMING RIGHT"** se suscribe de acuerdo con la autonomía de voluntad de las partes y los Artículos 1502, 1517 y 1518 del Código Civil.

7. Quienes suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

8. **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**, manifiesta que conoce y acepta los documentos del proceso contractual para la suscripción del presente contrato.

9. **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**, tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **TRANSMILENIO S.A.** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

10. Al momento de la celebración del presente contrato **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

11. **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y parafiscales frente al sistema de seguridad social.

12. **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

13. **TRANSMILENIO S.A.** declara expresamente que se encuentra plenamente facultado para otorgar, a título de **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT**" en la Estación Calle 100 del Sistema TransMilenio.

14. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales exigidos para la suscripción del presente contrato, es procedente suscribir el presente documento, el cual se regirá por los siguientes acuerdos y en especial por las siguientes cláusulas:

VI) Cláusulas

CLÁUSULA 1. OBJETO: Autorizar por parte de **TRANSMILENIO S.A.** el uso de derecho de nombre o "Naming Right" de la Estación del Sistema TransMilenio denominada originalmente Calle 100, para que en adelante sea denominada en virtud del contrato a suscribir bajo la figura de "Naming Right"como "**Calle 100 -Marketmedios"**, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas, así como con los requerimientos ambientales, sanitarios y de seguridad que para ello establezcan **TRANSMILENIO S.A.,** y las autoridades competentes.

CLÁUSULA 2. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **DOCE (12) MESES** contados a partir del día de la suscripción del acta de inicio del contrato.

CLÁUSULA 3. CONTRAPRESTACIÓN: Como contraprestación por el **DERECHO DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT"** objeto del contrato**,** se establece de acuerdo con la Resolución No. 297 de 2023, *"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** y se dictan otras disposiciones"* o la Resolución vigente que expida la Entidad en la materia.

- **Valor fijo mensual:**

Nombre de Estación	Mensualidad antes de IVA	Mensualidad incluido IVA	Duración del contrato	Valor total
Calle 100	$ 21.366.069	$ 25.425.622	12 meses	$ 305.107.464
Valor Total del Contrato IVA incluido				$305.107.464

Este valor corresponde a tarifas establecidas para el año 2025, las cuales serán incrementadas a partir del 1 de enero de cada año y acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

3.1. FORMA DE PAGO:

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. y **TRANSMILENIO S.A.** suscribirán el acta de inicio una vez el contrato se encuentre firmado electrónicamente en la plataforma de contratación SECOP II y se realice la aprobación de las garantías.

TRANSMILENIO S.A. expedirá una factura electrónica de venta mes anticipado por el valor mensual pactado en el presente contrato, una vez se haya emitido el acta de inicio.

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. deberá pagar cada factura dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su emisión, siempre y cuando ésta haya sido remitida mediante facturación electrónica dentro del mismo mes en que se expida y con todos los requisitos que establece el Estatuto Tributario y normas concordantes, atendiendo a la calidad fiscal que tiene **TRANSMILENIO S.A.,** el pago se realizará por medio de una transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique

TRANSMILENIO S.A.

Si se presenta alguna inconsistencia, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** deberá informar a **TRANSMILENIO S.A.** dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su recibo, para que éste haga la corrección necesaria.

En el evento de cambio de la cuenta bancaria, **TRANSMILENIO S.A.** deberá informar por escrito a la Gerencia Administrativa de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** dicho cambio, anexando el certificado de existencia y representación legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días, junto con la certificación de la cuenta bancaria expedida por la respectiva entidad financiera.

Se constituye en mora cuando **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** no cancela el valor pactado como remuneración mensual para **TRANSMILENIO S.A.** por el **DERECHO DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT"** dentro del plazo establecido de acuerdo con el M-DA- 014- Manual de Facturación y Cartera de **TRANSMILENIO S.A.** Lo anterior dará derecho a **TRANSMILENIO S.A**. para dar por terminado inmediatamente el contrato.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA: La tasa que se utilizará para la liquidación será la tasa de interés de mora vigente publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces. La liquidación de los intereses moratorios se realizará hasta la fecha de pago del capital total de la factura electrónica de venta.

APLICACIÓN DE PAGOS. De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, si a la fecha en que se realice el pago de una determinada factura electrónica de venta por parte de su empresa, esta se encuentre vencida (fecha de pago posterior a la establecida en cada factura), como consecuencia de ello se adeude intereses moratorios y capital, el valor recaudado se aplicará pagando primero a los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la factura hasta el momento en que se realice el respectivo pago y el saldo que resultare una vez se haya pagado los intereses moratorios se aplicara al capital.

CLÁUSULA 4. DECLARACIONES DE LAS PARTES: LAS PARTES hacen las siguientes declaraciones:

a. Conocen y aceptan los documentos del proceso contractual.
b. Tuvieron la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibieron de cada parte respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.
d. Están a paz y salvo con sus obligaciones laborales y parafiscales frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA 5. CAPACIDAD: Para los efectos del presente contrato, **LAS PARTES** demuestran su capacidad y facultad para la suscripción y desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA 6. DERECHOS DE MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.:

A partir de la firma del presente contrato **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** tiene derecho a:

a. Recibir la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado.
b. La Estación adquirida para "Naming Right" se denomina "**Calle 100- Marketmedios".**
c. A que **TRANSMILENIO S.A.** en toda comunicación referida en la Estación adquirida para "Naming Right", utilice la denominación "**Calle 100- Marketmedios".**
d. Utilizar la denominación de la Estación adquirida para "Naming Right", en sus comunicaciones.
e. Que durante la ejecución del contrato la señalética de la Estación adquirida para "Naming Right" sea denominado "**Calle 100- Marketmedios".**
f. **Instalación de publicidad: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** dispone de cuarenta (40) metros cuadrados (m2) mensuales para realizar la instalación de publicidad estática en la estación del Sistema TransMilenio asociada al Naming Right o en cualquiera otra estación o Portal del Sistema TransMilenio de acuerdo con sus necesidades, previa consulta y autorización de **TRANSMILENIO S.A.** quien otorgará los espacios de acuerdo con la disponibilidad de estos. La producción, instalación, desinstalación, así como el mantenimiento de la publicidad estará a cargo **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S**.

Las fechas de instalación y desinstalación, así como la ubicación de los mismos serán acordadas previamente entre **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** y **TRANSMILENIO S.A**., para tal fin, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** deberá informar al supervisor del contrato mediante correo electrónico incluyendo los datos del personal que hará la instalación, las planillas de vinculación a la ARL, la fecha inicial y final de la campaña y los artes de la publicidad a exhibir, junto con el listado de las estaciones en las que se hará la instalación de la publicidad.

En todos los casos, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** deberá cumplir con los procedimientos y lineamientos de **TRANSMILENIO S.A.** y la disponibilidad de espacios susceptibles para la exhibición de pauta publicitaria en el momento de la instalación.

g. **Activaciones BTL: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** dispone de cinco (5) activaciones **tipo BTL** en estaciones y portales del Sistema, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** de acuerdo con sus necesidades será la responsable de la producción, personal, logística y demás aspectos asociados a dicha activación.

Para la ejecución de las activaciones tipo BTL, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** gestionará previamente la autorización ante **TRANSMILENIO S.A.** quien otorgará los espacios de acuerdo con la disponibilidad de estos. La actividad debe ser informada al supervisor del contrato, como mínimo con una (1) semana de antelación, con el propósito de identificar la viabilidad de la

actividad y generar sinergia con las demás actividades publicitarias a desarrollar en el Sistema.

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. deberá formalizar la actividad publicitaria a desarrollar mediante el diligenciamiento del formato de solicitud que **TRANSMILENIO S.A.** establezca para tal fin y deberá presentar el comprobantes de afiliación de ARL del personal autorizado, deberá indicar en dicha solicitud: el nombre de la estación, el objeto de la activación, tipo de actividad, los horarios de la actividad, los datos personales (nombres, apellidos, número de la identificación, etc.) de quienes realizarán la actividad, con el propósito de identificar la disponibilidad de espacios y gestionar ante las áreas técnicas del Sistema las autorizaciones respectivas.

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. debe asumir el valor económico para cancelar los ingresos al Sistema del personal que realizará las activaciones tipo BTL y/o la instalación de material publicitario en la infraestructura del Sistema.

h. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza de este.

CLÁUSULA 7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Estación Calle 100 que hace parte de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.

8.1. OBLIGACIONES GENERALES DE MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato y de la Ley, en cumplimiento del objeto contractual, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

a. Pagar el valor de la mensualidad establecida, previa presentación en debida forma de la factura electrónica de venta por parte de **TRANSMILENIO S.A.** en los términos del presente contrato.
b. Constituir y mantener vigente las garantías de cumplimiento durante la vigencia del contrato en lo relacionado a los periodos de vigencias y valor asegurable en los términos previstos en el contrato
c. Devolver los espacios entregados para instalación publicitaria en las mismas o mejores condiciones de las que fue recibido.
d. Notificar cualquier cambio respecto al estado del riesgo a la Compañía de Seguros y a **TRANSMILENIO S.A.** (Artículo 1060 C de Comercio).
e. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
f. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
g. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información, documentación, y en

general, todo tipo de conocimiento al cual tenga acceso o que surja con ocasión de la ejecución del contrato. Para lo cual se obliga a adoptar bajo su responsabilidad las medidas que sean necesarias, a efecto que su personal o cualquier persona a su servicio, se abstenga de acceder, divulgar, usar o explotar información confidencial referida. Toda la información para divulgar debe ser autorizada por escrito por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

8.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.:

a. Cumplir cabalmente con los objetivos y condiciones descritas en el presente contrato.
b. Recibir el uso del nombre de la estación **"Calle 100- Marketmedios"** objeto del presente contrato, tal y como lo señala el presente documento.
c. Dar buen uso al nombre de la estación por parte de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** sin darle otra clase de usos que no estén autorizados y atenten contra la normatividad vigente de la República de Colombia y del Distrito Capital.
d. Acatar las normas y disposiciones de tipo operacional y de seguridad que establezca e imparta **TRANSMILENIO S.A**. como Ente Gestor del Sistema TransMilenio.
e. Asumir los riesgos comerciales, ambientales, de operación administrativos financieros tributarios y todos los demás que se desprendan del ejercicio de los derechos del nombre sobre la Estación del Sistema TransMilenio que surjan sobre las estipulaciones o de la naturaleza del presente contrato.
f. Asumir bajo su propia cuenta y riesgo los esquemas de seguridad ocupacional y de salud en el trabajo del personal que la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** asigne para la realización de actividades BTL e instalación de elementos publicitarios y/u otras actividades comerciales que le sean autorizadas por parte de **TRANSMILENIO S.A.** en el marco del presente contrato.
g. Asumir bajo su propia cuenta y riesgo los daños y/o lesiones ocasionadas por actos vandálicos al personal que haga parte de las actividades publicitarias autorizadas en el marco del presente contrato.
h. Responder por los daños que se causen a la infraestructura del Sistema TransMilenio, por parte de las personas autorizadas o sus dependientes o los contratistas que sean designados por parte de la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** para realizar las actividades publicitarias permitidas en el presente contrato. Dichos daños demostrados a través de cualquier medio probatorio, será de única y plena responsabilidad de la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** que tiene la autorización de los derechos de nombre, por lo que **TRANSMILENIO S.A.** podrá exigir la reparación de dichos daños.
i. Acatar las normas y disposiciones de tipo operacional y de seguridad que establezca e imparta **TRANSMILENIO S.A.** como Ente Gestor del Sistema TransMilenio.
j. Utilizar la información que le suministre **TRANSMILENIO S.A.** única y exclusivamente como herramienta para la instalación de elementos publicitarios o la realización de actividades publicitarias a nombre de la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
k. Respetar el límite de actividades BTL y de instalación de publicidad en la infraestructura del Sistema de acuerdo con lo señalado en los lineamientos del presente contrato.
l. Las demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

8.3 OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.:

TRANSMILENIO S.A. se compromete con **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** a:

a. Cumplir cabalmente con los objetivos y condiciones descritas en el presente contrato.
b. Integrar en la señalética del Sistema TransMilenio, de acuerdo con el Naming Right, el nombre de **"Calle 100- Marketmedios"** teniendo en cuenta lo establecido en el presente contrato y el mantenimiento de estos elementos.
c. Generar la factura electrónica de venta oportunamente por concepto del objeto del presente contrato y enviarla en debida forma a **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
d. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información, documentación, y en general, todo tipo de conocimiento al cual tenga acceso o que surja con ocasión de la ejecución del contrato. Para lo cual se obliga a adoptar bajo su responsabilidad las medidas que sean necesarias, a efecto que su personal o cualquier persona a su servicio, se abstenga de acceder, divulgar, usar o explotar información confidencial referida. Toda la información para divulgar debe ser autorizada por escrito por parte de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
e. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
f. Revisar y autorizar el material gráfico o mecánico para las activaciones BTL, los mensajes para medios digitales o físicos.
g. Las demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD: LAS PARTES son responsables por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y serán responsables ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o respecto a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 10. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. es una persona jurídica independiente de **TRANSMILENIO S.A**. y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** no tiene la facultad para hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **TRANSMILENIO S.A**., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 11. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. no puede ceder ni subcontratar parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemne de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole en

relación con la ejecución del presente contrato, y que tenga relación directa con actos, omisiones o aseveraciones imputables a la otra parte.

Así mismo, **LA PARTE INCUMPLIDA** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **LA PARTE CUMPLIDA** por todo perjuicio, costo, pérdidas, gastos o pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios legales de abogados y costas judiciales), en que incurriere **LA PARTE CUMPLIDA**, con ocasión de actos, omisiones o aseveraciones imputables a **LA PARTE INCUMPLIDA**.

CLÁUSULA 13. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Por vencimiento del plazo.
b. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a alguna de las partes.
c. Por mora reiterada en el pago del valor pactado por remuneración por parte de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
d. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
e. Por imposibilidad de desarrollar el objeto contractual.
f. Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí señaladas por **LAS PARTES**. En caso de que el incumplimiento fuera por parte de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** se requerirá certificación expedida por el supervisor del contrato.
g. Por decisión unilateral de **TRANSMILENIO S.A.** por necesidades del servicio, política distrital o Nacional sin que se genere indemnización alguna a favor de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
h. Por decisión unilateral de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** mediante comunicación escrita con seis (06) meses de anticipación a la fecha en que quiere hacer efectiva la terminación, previo el pago de la suma pactada en la cláusula penal a favor de **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** y **TRANSMILENIO S.A.** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como arreglo directo, transacción o conciliación. En el evento en que las partes no resuelvan sus disputas en forma directa o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, podrán acudir ante la justicia competente.

CLÁUSULA 16. PACTO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. se compromete a no

contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del Ministerio del Trabajo y en razón de la ejecución del presente contrato, a menores de edad.

Parágrafo: Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de Derecho Internacional Público e Interno que consagran la protección especial de los derechos de las niñas y los niños.

CLÁUSULA 17. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a. Los estudios previos.
b. Certificado de existencia y representación legal **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
c. Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
d. Fotocopia Registro Único Tributario RUT de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
e. Propuesta comercial de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
f. Demás documentos necesarios para el presente contrato.

CLÁUSULA 18. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma **SECOP II.**

Para su ejecución, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio, según aplique.

CLÁUSULA 19. CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan que la información que le sea entregada o a la que tengan acceso en desarrollo y ejecución del presente contrato, que sea considerada confidencial gozará de protección y solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. Esta será por la duración del contrato y dos (2) años más contados a partir de la finalización del contrato. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo: La protección de esta información cesará en el momento en el que sea de público conocimiento.

CLÁUSULA 20. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de notificaciones **TRANSMILENIO S.A**., las recibirá en la sede administrativa, cuyo domicilio contractual es: Avenida Eldorado No. 69 - 76, Edificio Elemento - Torre 1 - Piso 5 de la ciudad de Bogotá, D.C. Correo electrónico: radicacion@transmilenio.gov.co

Para efectos de notificaciones, el domicilio contractual de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** es: Carrera 49 No. 91-63 de Bogotá D.C., correo electrónico: carmengil@marketmedios.com.co

CLÁUSULA 21. LICENCIA DE USO DE MARCAS: TRANSMILENIO S.A. es titular de la marca "**TRANSMILENIO MIXTA**" clase 35 con número de certificado No. 716842

Por lo anterior, **TRANSMILENIO S.A**. otorga licencia de uso de marca respecto a la Marca relacionada anteriormente, durante el término y vigencia de este Contrato.

La licencia otorgada le permitirá a **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**, usar las Marcas Licenciadas para promocionar y anunciar la disponibilidad de productos y servicios en los Sistemas de Transporte Público a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** mediante diferentes medios de comunicación para los clientes y/o usuarios.

La presente licencia de uso de marca es de carácter gratuita, limitada, revocable, y no transferible, y se otorga para el territorio colombiano.

Las partes velarán porque el uso de las Marcas Licenciadas no afecte en ningún momento el buen nombre y la imagen empresarial de estas, y acuerdan que la Parte que tenga conocimiento sobre cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo relacionado con una presunta infracción o vulneración de Derechos de Propiedad Industrial, informará a la otra Parte.

Las partes velarán porque sus derechos no sean desconocidos por terceros y colaborarán en la defensa de estos, siempre que la otra Parte se lo requiera y sin derecho a remuneración alguna.

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. tendrá prohibido registrar o solicitar directa o indirectamente marcas, lemas, enseñas, nombres comerciales o cualquier otro tipo de signo distintivo asociado con **LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

TRANSMILENIO S.A. tendrá prohibido registrar o solicitar directa o indirectamente marcas, lemas, enseñas, nombres comerciales o cualquier otro tipo de signo distintivo asociado con **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**

En el evento en que cualquiera de las partes solicite la autorización de uso de marca de cualquier otra Marca Registrada y no autorizada en esta cláusula, **LA PARTE** interesada, deberá elevar dicha solicitud, reservándose la otra parte la concesión o no de dicha licencia.

CLÁUSULA 22. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.,** de sus obligaciones siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor o por solicitud de terminación anticipada la terminación del presente contrato generará a favor de **TRANSMILENIO S.A.** a título de indemnización el pago de una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, por lo cual **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**, manifiesta expresamente su autorización para el cobro de esta cláusula penal, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato, más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo.

CLÁUSULA 23. DECLARACIONES DE LAS PARTES:

1. **LAS PARTES** declaran expresamente que: **(i)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para cumplir con las obligaciones del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita. **(ii)** En el desarrollo del objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **(iii)** Se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

   Parágrafo Primero: LAS PARTES reconocen que la celebración del presente Contrato se hace en consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de las partes sus administradores o socios llegaren a ser condenados dentro de un proceso de cualquier tipo (penal, administrativa, fiscal, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el contrato se podrá dar por terminado unilateralmente y con justa causa sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

2. **LAS PARTES** acuerdan y se comprometen a: **(i)** Cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley local aplicable al Contrato sobre lavado de activos, antiterrorismo, embargo comercial (trade embargos) y sanciones económicas, vigentes a la fecha o que sean promulgadas en el futuro, **(ii)** notificar por escrito y de manera inmediata a **LA OTRA PARTE** si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos en este parágrafo o en el anterior han dejado de ser ciertas o han sido incumplidas o si tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas, **(iii)** no utilizar fondos provenientes de cualquier Persona Prohibida (de acuerdo con la definición establecida el 24 de septiembre de 2001 en la Orden Ejecutiva sobre Propiedad Bloqueada y Transacciones Prohibidas con Personas que han Cometido, Amenazan con Cometer o Financian Actos de Terrorismo "Licking Property and Prohibiting Transactions With Persons Who Commit, Threathen to Commit, or Support Terrorism") con el fin de hacer cualquier pago adeudado a la otra en virtud del contrato y **(iv)** a solicitud de **CUALQUIERA DE LAS PARTES** para suministrarle la información que éste le solicite para determinar que está cumpliendo con los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA 24. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, cualquiera de **LAS PARTES** autoriza a la **OTRA PARTE** para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación. Además de sus nombres, apellidos y documento de identidad, los datos y documentos que se someten a tratamiento son los establecidos en la lista de chequeo que obra en el presente proceso de contratación. **LAS PARTES** declaran que conocen la política de protección de datos personales de la **OTRA PARTE** y los derechos que le asisten como

titular y de la identificación, dirección y teléfono responsable del tratamiento de sus datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, la cual se encuentra publicada en el siguiente enlace:

https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/149179/politica-de-tratamiento-de-datos-habeas-data/.

La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del Contrato.

CLÁUSULA 25. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran expresamente que este no es un contrato de trabajo y en consecuencia no crea ningún tipo de vínculo laboral alguno, entre **TRANSMILENIO S.A.** y **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S,** así como tampoco entre **TRANSMILENIO S.A.** y las personas que contrate **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**, para la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 26. CONSTITUIR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO:

26.1. Garantía de Cumplimiento de las obligaciones del Contrato:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato de contrato de autorización de **DERECHOS DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT", MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** una Garantía de Cumplimiento a favor de **Entidades Particulares**, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y que ampare el siguiente riesgo:

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor anual del contrato

Nota: El valor asegurable, deberá actualizarse durante el mes de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC del del año inmediatamente anterior.

Parágrafo Primero: La garantía de cumplimiento estará expresada en la misma moneda que el Contrato.

Parágrafo Segundo: La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato y deberá actualizarse de acuerdo a su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato.

Parágrafo Tercero: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento a favor de particulares, en el evento que se aumente el valor del contrato o se suspenda su vigencia.

Parágrafo Cuarto: El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo que se señale para el efecto será causal de terminación del contrato en el estado en que se encuentre.

Parágrafo Quinto: En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de **NAMING RIGHT**.

CLÁUSULA 27. SUPERVISIÓN: La supervisión y control del Contrato estará a cargo del Profesional que designe el Subgerente de Negocios Colaterales para tal fin. El supervisor del Contrato debe dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el manual de supervisión e interventoría de la Entidad.

Parágrafo Primero: La modificación de la supervisión no requerirá Contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación del Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.**

Parágrafo Segundo: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá(n) que personalmente hacer la gestión ante el Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A**., para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona.

Parágrafo Tercero: La supervisión del presente Contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA 28. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por incluir en él obligaciones claras, expresas y exigibles.

CLÁUSULA 29. INTEGRALIDAD DEL PROCESO: Hace parte integral del presente contrato, los estudios previos y la propuesta de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**

CLÁUSULA 30. RÉGIMEN LEGAL: El régimen jurídico aplicable al presente contrato será el contenido en la legislación mercantil y civil vigente con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política.

Proyectó: Caterine Osejo Dager – Asesor Legal - Subgerencia de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios
Reviso: Mayra Alexandra Jaramillo Sánchez– Profesional Especializado Grado 6 –Subgerencia de Desarrollo inmobiliario y de Negocios
Aprobó: Olga Lucia Ramírez Duarte– Subgerente de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios